



Proceso: EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado: 680014003004-2022-00685-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho informando que: i) Mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2023 la parte demandada en causa propia arrima escrito de contestación de la demanda y formula excepciones de mérito ii) A su turno, la parte activa en fecha 25 de abril de 2023 descorre traslado de las excepciones planteadas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de Julio de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ.
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (06) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Agotadas en debida forma las actuaciones propias de este proceso, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem.

Fijar la fecha del **10 DE AGOSTO DE 2023** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Citar a interrogatorios a las partes, -a través de sus apoderados-, los que se recepcionarán en la misma hora y fecha señaladas para la AUDIENCIA PUBLICA.

Advertir que la inasistencia no justificada del demandante, a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y vencido el término de justificación de la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia, tal y como lo contempla el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con el escrito de la demanda y en escrito que descorre traslado, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.



2.- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante a la demandada, para que en la fecha de la audiencia aquí convocada se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos allegados con el escrito de excepciones, y los aportados con la demanda, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandada al demandante, para que en la fecha de la audiencia aquí convocada se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

En cuanto a la solicitud de prueba de oficio arrimada por el extremo accionado en su escrito de contestación, el despacho ve como improcedente la misma atendiendo a que la misma versa sobre pedimentos elevadas por lo que el despacho no estima dicho material probatorio como pertinente, en ese sentido será negado el decreto de la misma.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 95 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 07 de Julio de 2023.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72235e8981c53790b136aee5cf7fd980e583cb5c8371168434ea5c3a6fc9faf**

Documento generado en 06/07/2023 06:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>